

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MOVIL, DATOS Y ACCESO A INTERNET PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A.,

A la vista del vencimiento del actual contrato del servicio de telefonía, tramitado con número de expediente de contratación 4/2014, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., considera necesario aplicar una serie de mejoras sobre dicho servicio y sus herramientas asociadas. El proveedor actual ha puesto en conocimiento de esta Sociedad las carencias que el sistema de telecomunicaciones de Aguas de Burgos tiene en estos momentos.

Esta situación requiere una renovación de la gestión de los contenidos ligados a la implantación de nuevas instalaciones, por lo que se considera necesario incluir en el presente procedimiento las siguientes mejoras:

- Líneas redundantes en alta disponibilidad.
- Caudal de subida/bajada 1Gb.
- Actualización de la centralita para conversión en IP.
- Renovación de 45 terminales fijos.
- Electrónica de red necesaria para telefonía IP.
- Datos en todas las líneas móviles y aumento en las existentes, necesarias para las nuevas herramientas de gestión.
- Mantenimiento de terminales móviles durante la vigencia del contrato.
- Gestión unificada de terminales (MDM).
- Operadora automática avanzada.
- Servicio de acceso remoto.
- Respaldo de datos en ubicación remota.
- Sistema de videoconferencia a través de la web.

Esta contratación de servicios (CPV 64200000-8 - "Servicios de Telecomunicaciones") se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto, fijando varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (a partir de ahora, LCSP). Se ha escogido el procedimiento abierto con un único lote por ser el que goza de más transparencia, y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

Una vez enmarcado el procedimiento, en cumplimiento del artículo 116.4, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, de los criterios de adjudicación, igual que su ponderación, y de las

condiciones especiales, tal y como aparecen consignadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación de los volúmenes anuales de negocio, mientras que para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar las opciones previstas en la letra a) y g) del artículo 90.1 de la LCSP.

En el primer caso, dentro de los tres últimos años, el volumen anual de negocios del mayor año debe alcanzar al menos los 400.000 euros. Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector, 400.000 euros es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el subyacente dentro del propio contrato. La acreditación del volumen se realizará a través de la presentación sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, o en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se ha decidido emplear dos criterios: la relación de principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato en el curso de los cinco últimos años y la incorporación de un perfil específico como Responsable del Contrato.

El contrato no se divide en lotes en la medida en que la realización independiente de los servicios comprendidos en su objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Asimismo, una realización independiente de las prestaciones dificultaría las tareas de control, coordinación y seguimiento de los servicios.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen del indicado en el artículo 90.1.A de la LCSP, para así poder preservar la función que posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia. Tal y como dispone el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. De este modo, exigiendo al mismo tiempo acreditar la solvencia técnica por los medios de la letra a) y g) del artículo 90.1 de la LCSP, coexisten de forma armónica tanto los fines de la ley como el resto de intereses en juego.

Centrando la atención en los criterios referidos, la exigencia de haber realizado en el plazo de los últimos cinco años, al menos tres referencias de igual o similar naturaleza, avalados

por certificados de buena ejecución, responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. Tres referencias es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el campo. Asimismo, los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato calculados. De nuevo, con esta configuración se satisfacen al mismo tiempo las diferentes necesidades e intereses presentes en los licitadores, en Aguas de Burgos y en el propio contrato.

De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisada, junto a los pertinentes certificados que corroboren la buena ejecución de los servicios alegados.

Por último, a colación de los requisitos de solvencia, se ha exigido contar con un Responsable del Contrato cualificado, con al menos 3 años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto del contrato. Valorando las características específicas del contrato, la adscripción de medios obligatoria y los rasgos del sector, es congruente y permite dar garantías para la correcta ejecución ulterior del contrato, sin excluir de forma injustificada a licitadores capaces de realizar satisfactoriamente el objeto del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

A.1) Valoración económica.....**70 puntos**

B) Criterios cuantificables mediante criterios sujetos a un juicio de valor

B.1) Valoración mediante criterios sujetos a un juicio de valor....**30 puntos:**

A.1) Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo, teniendo este la valoración máxima, es decir, **70 puntos.** A continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = 70 \cdot P_{\min} / P_i$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

P_i = Precio propuesto por la empresa i , en €.

P_{\min} = Precio mínimo ofertado, en €

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica:

La fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 70 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real

entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 70 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

B.1) Valoración mediante criterios sujetos a un juicio de valor..... 30 puntos:

- Compromiso de restauración del servicio tras incidencia: **inferior a 6 horas** desde la comunicación de la incidencia.**30 puntos**
- Compromiso de restauración del servicio tras incidencia: **entre 6 y 10 horas** desde la comunicación de la incidencia.**20 puntos**
- Compromiso de restauración del servicio tras incidencia: **entre 11 y 14 horas** desde la comunicación de la incidencia.**10 puntos**
- Compromiso de restauración del servicio tras incidencia: **superior a 14 horas** desde la comunicación de la incidencia.**0 puntos**

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración de los criterios técnicos sujetos a un juicio de valor: La fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación dependa de que el licitador se comprometa a un servicio más exigente para restaurar el servicio en caso de incidencia.

La fórmula usada para valorar la oferta económica ha sido escogida por haber demostrado su buen rendimiento conforme a los parámetros que deben inspirar el diseño de este tipo de fórmulas. Frente a otro tipo de fórmulas, las proporcionales, como la introducida en el PCAP de este contrato, tienen la ventaja de ser capaces de asignar puntos en toda la horquilla comprendida desde el máximo (la mejor oferta) como por la ausencia en sí de puntuación (para las ofertas que no reduzcan el presupuesto de licitación). No queda puntuación sin repartir ni desincentiva las bajas mediante umbrales de saciedad.

Finalmente, las dos condiciones especiales de ejecución incluidas en los Pliegos van encaminadas a hacer efectiva la potencialidad adicional que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. Pese a que el artículo 202.1 de la LCSP, solo exige de forma obligatoria contar con una condición especial de ejecución de tipo social o ambiental.

Burgos, 16 de Enero de 2019

LA ASESORA JURIDICA



Diana Carracedo González

